

SOLICITUD DE EMISIÓN DE CARTA DE CRÉDITO STAND BY

Señores: BANCO PICHINCHA Sirvase establecer por mi/nuestra cuenta Irrevocable, bajo los siguientes términos y	Fecha: Tipo de Carta de Crédito Stand By*: Confirmado No Confirmado		
Datos del Solicitante			
Nombre o Razón Social*		Cta. N°*	
Dirección*		R.U.C. N°*	
Persona de Contacto*			
Teléfono*	Fax	E-Mail*	
Datos del Beneficiario			
Nombre o Razón Social*			
Dirección*		Ciudad*	País*
Persona de Contacto*			
Teléfono*	Fax	E-Mail*	
Moneda*	Importe*		
Válido hasta*	días desde la emisión o		
		día me	
Banco Avisador/Confirmador		Swift	País
Objeto de la Garantía u cobertura de la Carta de	Crédito Stand By*		
(Opcional) Ejecución – indicar los documentos a	presentar		
Instrucciones Especiales			
Ejecuciones Parciales*:		Permitidos	No Permitidos
Todos los gastos bancarios fuera del Perú son po	or cuenta del*	Beneficiario	Comprador
Observaciones			

(*) Campos obligatorios



CONTRATO DE CARTA DE CRÉDITO STANDBY

El solicitante de(l) (los) Crédito(s) Standby (en adelante, 'El Cliente') conoce y acepta las condiciones contenidas en el presente documento, obligándose y comprometiéndose frente al Banco Pichincha (en adelante, 'El Banco') en forma irrevocable a:

- 1. El crédito que solicita El Cliente, con las características que aparecen en la(s) respectiva(s) solicitud(es), lo obligan y compromete en forma irrevocable a abonar a El Banco el importe derivado de la ejecución de(l) (los) Crédito(s) Standby solicitado(s), comisiones, gastos, intereses compensatorios que devengue desde dos días antes del débito por el Banco Corresponsal hasta la fecha de pago, obligaciones tributarias creadas o por crearse, recargos, reajustes, multas, sanciones, gastos de comunicación, legales y administrativos y cualquier obligación sin reserva ni limitación alguna, que haya sido pagado por El Banco y/o por sus corresponsales o, que se encuentre pendiente de pago.
 - El Cliente releva a El Banco de cualquier responsabilidad por inejecución, cumplimiento parcial, tardío, defectuoso o inexacto, sea por negociación con Bancos del Exterior, o por normas legales, restricciones de divisas, o cualquier causa que no le sea imputable.
 - El Banco no se hace responsable del incumplimiento parcial, tardío, defectuoso o inexacto de cualquier obligación estipulada en el presente contrato o en las instrucciones para determinada operación, que tenga como origen causas que escapen a su control razonable y debida diligencia, como los casos de dolo comprobado o culpa inexcusable.
 - El Cliente libera a El Banco, de cualquier responsabilidad proveniente del retardo y/o pérdida que puedan sufrir los documentos (enviados como recibidos), mensajes de cualquier índole, swift, llamadas telefónicas; así como por las mutilaciones, errores de transcripción o fallas de la interpretación. Asimismo El Banco no asume ni asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias que pudieran derivarse de la inexactitud, falta de claridad y de integridad de las órdenes o instrucciones recibidas.
 - El Banco, no asume ni asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias que pudieran derivarse de la interrupción, suspensión o disminución del ritmo normal de su propia actividad provocada por huelgas, paros, motines, trastornos civiles, insurrecciones, actos de terrorismo, guerras u otros similares, o que constituya fuerza mayor o caso fortuito, o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.
 - El Cliente autoriza a El Banco a elaborar, emitir y renovar el(los) Crédito(s) Standby, si fuera el caso, cargando directamente en cualquiera de las cuentas que el Cliente mantenga en El Banco, los importes referidos en el presente documento. La emisión y eventual renovación de(l) (los) Crédito(s) Standby solicitado(s) y autorizada por El Banco, se efectuará con posterioridad al pago de los gastos, comisión y tributos correspondientes que pudieran generarse, los cuales serán de cargo de El Cliente.
- 2. Para efectos del pago de la obligación mencionada en el punto anterior, El Cliente autoriza a El Banco a debitar a cualquiera de las cuentas que mantiene, sea en moneda nacional o extranjera, el importe total de las mismas, por lo que se compromete y obliga a mantener los fondos suficientes en sus cuentas, pudiendo El Banco efectuar el cargo, aún para el caso de que las cuentas no tenga la suficiente provisión de fondos. En el caso de que resulte alguna obligación posterior, igualmente se obliga a mantener fondos necesarios en su cuenta para la cobertura. El pago se realizará en la misma moneda que ha sido pactada, salvo que El Banco acepte otra moneda.
 - El Cliente autoriza a aplicar todo valor, depósito, certificado, cobranza, bienes, que tenga en El Banco a su nombre, para la amortización y/o cancelación antes mencionada.
 - En el caso que El Cliente mantenga fondos en moneda distinta a la de pago, autoriza en forma irrevocable a El Banco a adquirir la moneda extranjera necesaria pada cubrir todas las obligaciones derivadas del presente crédito, ejecución que podrá realizar en la fecha y oportunidad que considere conveniente, liberando a El Banco de toda responsabilidad por cualquier diferencia de cambio que pudiera originarse por cualquier circunstancia.
 - Para efectos de esta solicitud y para los efectos de la cobranza de lo adeudado, EL CLIENTE en este acto suscribe y entrega a EL BANCO un Pagaré Incompleto, emitido en la fecha de la presente solicitud, sin monto, tasa de interés compensatorio y moratorio, ni fecha de vencimiento, autorizando expresamente a EL BANCO para que, en caso de producirse alguna de las situaciones antes citadas, y/o el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, lo complete consignando un importe igual al total del saldo deudor del crédito otorgado, incluyendo intereses, portes, seguros de ser el caso tributos, gastos y comisiones, y todos los demás conceptos aplicables y exigibles, así como la tasa de interés compensatorio y moratorio y la fecha de vencimiento que al efecto EL BANCO señale.
 - EL CLIENTE declara expresamente haber recibido de EL BANCO una copia del Pagaré Incompleto mencionado en el párrafo anterior, sobre el cual renuncia expresamente a la inclusión en el mismo de la cláusula que prohíba o limite su libre negociación.

Asimismo, EL CLIENTE declara conocer los mecanismos de protección que la Ley permite para la emisión y aceptación de los Pagarés Incompletos, específicamente los establecidos en la Ley de Títulos Valores vigente. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO en caso de producirse la falta de pago y/o el incumplimiento de cualquierade las obligaciones, podrá practicar una liquidación de lo adeudado por el crédito, incluyendo intereses, portes, seguros -de ser el caso-, tributos, gastos y comisiones, y todos los demás conceptos aplicables e inherentes a la operación, la misma que tendrá mérito ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley 26702.

- 3. En el caso que El Cliente incumpla con el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Crédito incurre en mora automática a partir del incumplimiento, sin ser necesaria intimación alguna; aceptando a pagar los intereses compensatorios y moratorios en la tasa que El Banco fija periódicamente para este tipo de operaciones.
- 4. El Cliente otorga garantía mobiliaria a favor de El Banco sobre todas y cada una de las mercaderías importadas al amparo de(l) (los) Crédito(s) Standby que solicite, si ello resulta aplicable, garantía que tendrá vigencia hasta que se pagué a El Banco todas las obligaciones derivadas de presente Contrato.

El Cliente autoriza a El Banco para designar los depositarios de la mercadería, o renovarlos así como variar el lugar del depósito a su elección.

- En caso que, en concepto de El Banco, la mercadería sea insuficiente para responder por las deudas derivadas de(l) (los) Crédito(s) Standby solicitado(s), El Cliente se obliga a otorgar garantías adicionales a plena satisfacción de El Banco. En el caso que no se otorgue, se aplicará lo dispuesto en la cláusula sétima. Si a la llegada de la(s) mercadería(s) importada(s) al amparo de(l) (los) Crédito(s) Standby solicitado(s), El Cliente no proveyera los fondos necesarios para su obligación y las mercaderías no se hubieran desaduanado, El Cliente autoriza a El Banco a internar la mercadería, para evitar el abandono legal, en el depósito autorizado de Aduana que considere conveniente.
- El Cliente autoriza irrevocablemente a El Banco a proceder a la venta de la mercadería dentro de los 10 días anteriores al supuesto de abandono legal a la misma, sin ningún tipo de responsabilidad para El Banco. En este caso, el producto de la venta constituye una garantía mobiliaria sobre dinero, ejecutable ante el cumplimiento de El Cliente, siendo aplicable en este último supuesto lo dispuesto en la cláusula siguiente. Serán de cargo de El Cliente todos los gastos, derechos y demás obligaciones por cualquier concepto, pudiendo El Banco debitar esos importes de cualquier cuenta que El Cliente mantiene en El Banco.
- 5. En caso de ejecución de la garantía mobiliaria, si el valor obtenido en la venta de la mercadería no cubriese el importe total adeudado, El Cliente asumirá la diferencia pendiente de cancelación, sin limitación ni restricción de ninguna clase. Si por el contrario hubiese sobrante en dinero y/o mercadería, luego de la ejecución, éste será puesto a disposición de El Cliente. Para efectos de la ejecución, El Cliente autoriza por el presente documento a El Banco a endosar en su nombre y representación los documentos de embarque que amparan los bienes importados.
 - El Cliente asume todos los gastos, tributos y comisiones derivados de la ejecución de la prenda o endoso de los documentos de embarque, certificados de depósitos u otros relacionados con los bienes importados.
- **6.** Mientras existan obligaciones de El Cliente derivadas del presente Contrato, El Banco se reserva el derecho de aceptar o designar el Agente de Aduana, así como de rehusar la entrega de los documentos de embarque.
- 7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de El Cliente dará derecho a El Banco para dar por vencidos todos los plazos y para ejecutar las garantías que pudieran haberse constituido para la cobranza por la vía que juzgue conveniente. El Cliente se compromete a asumir todas las obligaciones mencionadas en las clausulas primera y segunda, así como todas aquellas que se deriven de la cobranza, como honorarios legales, gastos, sin limitación ni restricción alguna.
- **8.** El(los) crédito(s) Standby solicitado(s) está(n) sujeto(s) a las Publicaciones relativas a los Créditos Standby, emitidas por la Cámara de Comercio Internacional, vigente a la fecha y que El Cliente declara conocer y aceptar. En caso El Cliente no indique la modalidad bajo la cual se regirá(n) el(los) Crédito(s) Standby solicitado(s), se entiende que el (los) mismo(s) se regirá por la publicación ISP98 de la Cámara de Comercio Internacional.
- **9.** Queda expresamente determinado que los compromisos y obligaciones que asume El Cliente en el presente documento, así como las instrucciones que imparte, son de carácter irrevocable.
- **10.** El Cliente declara que las presentes condiciones rigen para todas las solicitudes de crédito documentarios efectuadas a partir de la fecha de suscripción de las presentes condiciones, salvo pacto en contrario.

- 11. El Cliente acepta que el(los) Crédito(s) Standby solicitado(s) se encuentran sujeto(s) a las tasas, comisiones u gastos que fije El Banco en forma periódica para esta clase de operaciones, acorde con el tipo de moneda y que figuran en su tarifario, el cual El Cliente declara conocer y aceptar y cuya información se encuentra a su disposición en las oficinas de El Banco.
 - El Banco se reserva el derecho de modificar y/o crear las tasas de interés, comisiones y gastos aplicables a este Contrato cuando estime que las condiciones de mercado, crediticias o de riesgo de El Cliente así lo ameriten. Las modificaciones y/o nuevas tasas, comisiones y gastos, así introducidas entrarán en vigencia a partir del simple aviso de El Banco a El Cliente. El aviso de tales modificaciones se realizará mediante publicación en cualquiera de las oficinas de El Banco o su comunicación a través del estado de cuenta respectivo, a elección de El Banco. En este sentido, El Cliente declara y acepta que dicho mecanismo de información es suficiente y adecuado para tomar conocimiento de las modificaciones y nuevas tasas, comisiones y gastos antes señalados, no pudiendo en el futuro desconocerlo o tacharlo de insuficiente.
- **12.** En caso de discrepancia sobre los alcances, vigencia, contenido o interpretación del presente contrato, El Banco y El Cliente recurrirán a la vía arbitral en caso que no fuera posible utilizar los mecanismos de conciliación extrajudicial.
- 13. Interviene en el presente instrumento el Avalista, cuyas generales de ley constan en la firma de esta solicitud a fin de efectivamente constituirse en avalista de El Cliente ante El Banco, para lo cual cumple con firmar, en calidad de avalista, el pagaré referido en el numeral 2) precedente, autorizando también a EL Banco, a realizar el llenado del pagaré en los mismos términos establecidos en el referido numeral 2) que antecede.
- 14. El Cliente, El Avalista y El Banco, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios para someterse a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima-Cercado, señalando como sus domicilios los que se indican en el presente instrumento, lugar en el que se realizarán todas las notificaciones a que hubiere lugar. El señalado domicilio podrá ser variado dentro del radio urbano del Distrito Judicial de Lima-Cercado, siempre que medie una notificación con una anticipación no menor de 30 días calendario, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

	, de	del	
		EL CLIENTE	
		EL CLIENTE	
	Nombre de (los) rep	oresentante(s):	
	EL AVALISTA		EL AVALISTA (CÓNYUGE)
	EL AVALISTA		
Nombre		Nombre	
	EL AVALISTA		ELITATION (GONTOGE)